

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: PEDRO EMILIO GUERRERO ROJAS
RAD: 20-550-4089-001-2020-00066-00

De conformidad con la solicitud que antecede el Despacho observa que la solicitud cumple con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se,

ORDENA:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **PEDRO EMILIO GUERRERO ROJAS** en sus **CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTE** (en cuantías embargables según la ley) en las siguientes entidades bancarias:

❖ **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DE PELAYA-CESAR.-**

Limítese esta medida hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$32'999.095,00).-**

Disponer que para la efectividad de esta medida se oficie al Gerente de dicho banco en la forma indicada en el numeral cuarto del acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se lleva en la oficina del Banco Agrario de Colombia S.A de Pelaya (Cesar), so pena de las sanciones de ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-